

El art. 3, en su apartado a), de la Ley 39/2015, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dispone que “A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.”

Asimismo, el art. 5 de esta misma Ley, apartado 1, dispone:

“1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.”

b) De carácter específico:

Por Orden de la Consejería de Fomento nº 1013, de 15 de mayo de 2017 (BOME nº 5445, de 23/05/2017), se aprobaron las Bases que debían regir el proceso selectivo para la adjudicación de las viviendas de protección oficial de promoción pública que integraban diversas promociones (en total 42 viviendas).

El proceso selectivo se reguló por dichas bases y, en lo no dispuesto en ellas, por el Reglamento de Adjudicación de Viviendas de la CAM (BOME nº 4307, de 27/06/2006).

Los solicitantes, para ser adjudicatarios, debían reunir, entre otros, el siguiente requisito (Punto 4.f) de la Convocatoria):

f) Ser el solicitante mayor de edad y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

Este requisito se reitera en el Reglamento de Adjudicación de Viviendas Públicas de la CAM (BOME de 27/06/2006) en cuyo artículo 18.1.2 se exige para ser adjudicatario de una vivienda pública la mayoría de edad y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente, según el código civil.

El mismo reglamento, contempla, en el art. 3.2.c) que tanto los menores de edad como los incapacitados que convivan con el solicitante y estén sujetos a su tutela legal o a su guarda, pertenecerán a su unidad familiar, de lo que se deduce que el solicitante de esta promoción, incapacitado, formaría parte, a efectos del reglamento de adjudicación de viviendas públicas, de la unidad familiar del tutor, que sí puede ser solicitante de vivienda pública, incluyendo en su unidad familiar al incapacitado.

IV.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA AL EXPEDIENTE.-

Según se desprende de la documentación consultada en el expediente, el solicitante está incapacitado judicialmente, nombrándose como tutor a su hermano, D. Marzok Mohamed Moh.

La solicitud fue presentada por el incapaz, por lo que debería ser rechazada de plano, ya que no se trata de una cuestión de acreditación de la representación, sino de que, según la normativa específica, y la de general aplicación (art. 3 de la Ley 39/2015), al carecer de capacidad de obrar, el solicitante debe ser excluido del proceso de adjudicación de una vivienda de promoción pública.

La aplicación del art. 5 de la ley 39/2015, no es posible en este caso, ya que no se trata de la actuación de una persona en nombre de otra y a la que puede otorgársele